PROMULGADA
Decreto Nº 825
Fecha: 08/10/91

Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-6444-MB-91//**6269-HCD-91** DESPACHO Nº - COMISIÒN DE: **ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

VISTO

El expediente Nº 4011-6444-MB-91//6269-HCD-91; Ref. a: Elevar al Honorable Concejo Deliberante la Ordenanza Creación Reserva Natural de la Selva Marginal de Hudson – Confeccionado por personal de Dirección de Cultura área Ecológica; y

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con una normativa adecuada que proteja los altísimos valores ambientales de la selva marginal de Hudson;

Que obra en el presente expediente una documentación al respecto;

Que la preservación de áreas naturales es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, que a partir de determinados desastres ecológicos ha ido adquiriendo una creciente concientización de la importancia capital que las mismas tienen para el desarrollo de la vida, y que su destrucción acarrearía consecuencias impredecibles para la humanidad;

Que las acciones a favor de dicha preservación deben encararse desde todos los ámbitos y todos los niveles de decisión;

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires tiene una grave carencia de espacios verdes, tanto en su cantidad como en su estructuración; y que las franjas costeras y sus afluentes constituyen la mayor oferta potencial de espacios abiertos con dimensiones a escala regional y una estructura espacial ordenada;

Que la selva marginal de Hudson y Punta Lara es el último relicto de la selva en galería que desde el dominio amazónico, los ríos Paraná y Uruguay han transportado a modo de gigantesca vía de dispersión la flora y fauna. Esta formación constituye la selva subtropical mas austral del mundo, y aunque se encuentre empobrecida con respecto a la que le da origen, su variedad faunística y florística es valiosísima, constituyendo una ecosistema costa-selva pajonal de alto valor ambiental;

Que su relación cercana y complementaria con el Parque Pereyra Iraola, que a pesar de su origen implantado se ha naturalizado, conforman un espacio verde que por sus dimensiones y su origen mixto adquiere características inéditas en el mundo, como separador de dos áreas metropolitanas;

Que la selva ribereña constituye el primer eslabón de una cadena de reservas que en el contexto ecológico regional, unen diversas áreas ambientales de la costa bonaerense, interactuando entre si;

Que la inminente traza de la utopista Buenos Aires-La Plata generará un espacio ambiental en el área, presionando sobre los espacios abiertos marginales;

Que existen otros proyectos en el área, que dado su enfoque, alterarían sensiblemente el sistema ecológico;

Que el Municipio de Berazategui es el responsable y protector de las reservas naturales, declarándolas susceptibles de preservación y conservación, según Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante Nº 1259, refrendada por el Decreto Nº 1315 del Poder Ejecutivo;

Que "La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal", según lo establecido en el Artículo 70º de la Ley 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, del año 1977;

Que a través de la sanción de la Ordenanza Nº 1259/85, promulgada por Decreto 1315/85, el municipio se ocupó del tema en cuestión de gran importancia, púes el mismo hace al equilibrio ecológico.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 2131

ARTÍCULO 1º: CREASE la RESERVA NATURAL DE LA SELVA MARGINAL DE HUDSON, ……. a los fines de su preservación integral, de investigación y usos reglamentados.-

ARTICULO 2º: La Municipalidad de Berazategui se constituye en responsable y protector de la …….. selva ribereña de Hudson y sus ambientes asociados, en los términos de la Ordenanza Nº 1259.-

ARTICULO 3º: Se establecen como límites de la misma: al Norte el Río de La Plata, al Este el linde ……. con el Partido de Ensenada, al Oeste con el Canal Baldovinos y al Sur la demarcatoria establecida en el plano adjunto en el presente expediente Nº 6269-HCD-91.-

ARTICULO 4º: Se contempla una ZONA NUCLEO INTANGIBLE de acceso limitado, destinado a ……. la investigación científica; una ZONA DE RESERVA PROPIAMENTE DICHA, de acceso controlado, destinado a la educación y formación ambiental; y una ZONA DE AMORTIGUACIÒN con usos recreativos y de aprovechamiento forestal. La delimitación de estas subáreas se establece en el plano adjunto en el presente expediente Nº 6269-HCD-91.-

ARTICULO 5º: El manejo de la reserva estará a cargo del Municipio, a través de las áreas de ……. incumbencia. Se propiciarán acciones que tiendan a la autofinanciación mediante la obtención de aportes externos, para implementar los objetivos de la reserva.

ARTICULO 6º: Hasta tanto el personal especializado concluya los estudios para el Plan …… Particularizado, y las normas específicas que regularán el uso del área, el Departamento ejecutivo abogará por el cumplimiento efectivo de las disposiciones vigentes de protección de flora y fauna.

ARTICULO 7º: El Honorable Concejo Deliberante faculta al Departamento Ejecutivo a realizar …….. gestiones ante los organismos con incumbencias en el tema, a los efectos de implementar el proyecto.

ARTÍCULO 8º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, …… ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Setiembre de 1991.-

ES COPIA FIEL
Ordenanza Digitalizada
Aguilar Rodolfo
17/11/2009

f